

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30

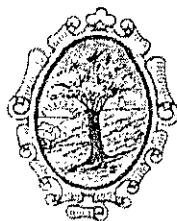
Nº 653

Causante:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA**

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA  
INSTITUYENDO EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
ISIDRO LA "COMISION PARITARIA Y NEGOCIACION COLECTIVA".-**



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

San Isidro. Noviembre 2 del 2018.-

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**VISTO:**

Los artículos 14, 14 bis y 16 de la Constitución Nacional, los Convenios 151 y 154 de la OIT, los artículos concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ausencia de herramientas básicas de defensa de los derechos de los trabajadores municipales acorde a la normativa internacional y constitucional mencionada, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los trabajadores municipales deben tener los mismos derechos que gozan el resto de los trabajadores en consonancia con las garantías consagradas por nuestra Constitución Nacional, respecto de la igualdad de oportunidades y de trato.-

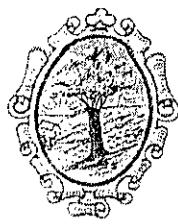
Que, los empleados municipales, en función de la actividad que desarrollan son parte esencial en los servicios del municipio, son la cara visible de la gestión municipal, y son la herramienta más importante para mejorar la calidad de vida de los vecinos, por ellos las partes empleadora y trabajadora deben mantener un camino conjunto de negociación y de relación estable entre ellas, fundado en la convicción de que mediante el desarrollo de las mismas se confluirá en mejores niveles de servicio y máximo desarrollo personal y profesional de los trabajadores municipales.-

Que, estas condiciones repercuten, además, en la calidad de la administración pública y de todas las áreas que requiere de recursos humanos calificados y bien remunerados.-

Que, la falta de una negociación colectiva en el ámbito municipal viola los preceptos contenidos en los artículos 10, 11, 36, 39 inc. 3° y 4°, 45 y 103 inc. 12 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, tampoco se puede soslayar los convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que promueven la negociación bipartita de las condiciones de trabajo, e instrumentos primordiales para los gobiernos en las sociedades democráticas, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, para contribuir a una mayor eficacia y eficiencia, y para superar la discriminación en los sectores privados y públicos, como así también lo dicta la Ley nacional 24.185.-

Que, en los últimos años se intentó mediante varios proyectos normativos para esta temática en las Cámaras Legislativas de la provincia que no llegaron a ser sancionados pese a los reclamos de los trabajadores municipales y las organizaciones sindicales que los representan.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

Que, la mejor solución es incluir una negociación global de los trabajadores municipales de toda la Provincia, fortaleciendo la negociación de las organizaciones sindicales más débiles, mediante la sanción de una ley provincial que fije un piso salarial y de condiciones laborales común para todos los trabajadores municipales, que acompañe las negociaciones locales, y se complete con la puesta en marcha del Tribunal arbitral que prevé la Constitución provincial.-

Que, nada impide que mientras se discuten y sancionan esos proyectos se avance en la sanción de Ordenanzas que impulsen negociaciones paritarias en los municipios, más aun considerando el deterioro salarial actual.-

Que, al respecto existen experiencias previas como la de la municipalidad de Tigre (Decreto N° 326/2008) la municipalidad de Laprida (Decreto N° 662/2008) y la municipalidad de San Nicolás (Expte, N° 14497) que ratifican la posibilidad de avanzar en este camino anticipando un tramo legal más completa.-

Que, las municipalidades poseen autonomía suficiente para organizar y administrar una mesa de negociación colectiva y paritaria, porque vemos que poniendo dentro de una normativa municipal su funcionamiento, es una lógica viable como ámbito natural para la negociación.-

Que, el régimen de negociación colectiva que se propone atiende a las características diferenciales que emanan de la naturaleza del poder municipal y de la estructura Constitucional Nacional y Provincial.-

Por todo lo antes expuesto, el bloque de concejales del **Partido Justicialista** solicita el tratamiento y aprobación del siguiente:-

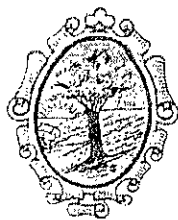
**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro la "Comisión Paritaria y Negociación Colectiva.-

**Artículo 2°.-** La Comisión estará conformada por el Departamento Ejecutivo mediante el o los funcionarios que este designe, por las asociaciones sindicales con personería gremial o simplemente inscriptas con representación en el ámbito de este municipio y un concejal por cada bloque del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3°.-** Quedan excluidos del alcance personal de esta negociación:

- a) El intendente
- b) Los secretarios del departamento ejecutivo
- c) Los concejales
- d) El secretario del honorable concejo deliberante
- e) Los jueces y secretarios municipales de faltas
- f) El tesorero y el contador municipal
- g) El personal de bloques políticos con cargos no permanentes.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

**Artículo 4°.-** En el nivel de negociación municipal, la representación será ejercida por funcionario/s designado/s por el Departamento Ejecutivo del municipio, no pudiendo ser superior a cinco miembros. La designación de los mismos por parte del Departamento Ejecutivo implica la investidura de facultades para negociar colectivamente en nombre y representación del Estado municipal en calidad de empleador de los trabajadores municipales.-

**Artículo 5°.-** En la negociación colectiva intervendrán sin excepción, aquellas entidades gremiales con personería o inscripción gremial vigente y que tengan reconocimiento en el ámbito territorial para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la Ley 23.551 y modificatorias o las que la reemplacen.-

**Artículo 6°.-** Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Municipalidad de San Isidro, el Honorable Concejo Deliberante y las organizaciones sindicales representativas de sus empleados se regirán por las disposiciones de los convenios 87, 98, 151, 154 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país de rango supralegal, la Ley 14.250, sus normas modificatorias y reglamentarias, como también esta Ordenanza.-

**Artículo 7°.-** El funcionamiento de la Comisión se realizará en el marco propicio de la negociación colectiva y reconocerá el derecho de todos los trabajadores municipales, condiciones justas de trabajo y que incluya, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definir una política salarial para los trabajadores municipales con la finalidad de garantizar que todas las sumas abonadas tengan carácter de remunerativo.
- b) Encauzar la paulatina inclusión de todos los trabajadores de la planta transitoria a la planta permanente de trabajadores municipales, basada en los principios de estabilidad laboral y a igual trabajo, igual salario.
- c) Todo lo relacionado con las condiciones de trabajo en el ámbito municipal y en particular las relaciones con el mejoramiento en todos sus aspectos con la seguridad e higiene laboral.
- d) Igualdad de oportunidades y trato.
- e) Materias propias de la organización del trabajo.
- f) Capacitación y formación del personal a fin de garantizar el desarrollo de todas sus habilidades y talentos, asegurando el entrenamiento necesario y planes de desarrollo.
- g) Todo asunto que la misma comisión paritaria decida incluir, habiendo alcanzado un acuerdo entre partes.

**Artículo 8°.-** Las condiciones que se pacten formen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su articulación con otros convenios serán considerados en general.-

**Artículo 9°.-** La Comisión Paritaria y Negociación Colectiva que se crea deberá constituirse dentro de los 30 días de sancionada la presente. Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Se considera práctica antisindical la negativa de algunas de las partes de designar a sus representantes, la falta de concurrencia a las reuniones y por ende, provocar la falta de funcionamiento de esta negociación




*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San*

colectiva, pudiendo cualquier interesado denunciar el incumplimiento ante la Secretaría de Trabajo de la Nación y el Ministerio de Trabajo provincia de Buenos Aires a fin de que se adopten las medidas conducentes que permitan la celebración de convenios colectivos.-

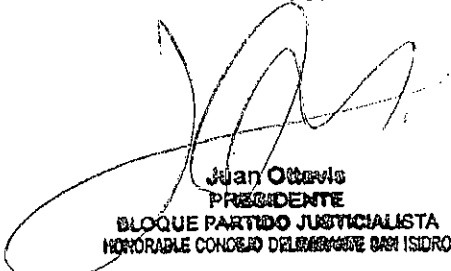
**Artículo 10.-** La convención colectiva que se celebre deberá ser firmada por los miembros paritarios designados y entrara a regir desde la fecha de su firma sin necesidad de otro requisito legal. Sin perjuicio de ello, se establece que la convención colectiva podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires o la Secretaría de Trabajo de la Nación para su registración u homologación.-

**Artículo 11°.-** En el marco de la negociación las partes podrán requerirse información recíproca a los fines de posibilitar la realización de los acuerdos con más amplitud. En caso de inconvenientes que traben las negociaciones, se podrá sugerir mediación imparcial a través de instituciones no estatales.-

**Artículo 12°.-** De Forma.-



FABIAN BREST  
CONCEJAL  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



Juan Ochoa  
PRESIDENTE  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

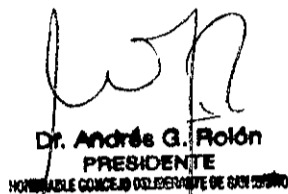
HO  
O  
LIE  
RE  
A

P4H

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
en su sesión de fecha 08/11/18.....pase el presente  
expediente para su dictamen a la Comisión de  
*Presupuesto y Hacienda*  
.....  
SAN ISIDRO..... de *Noviembre* de *2018*.....

  
Jorge Villa Fisher  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



  
Dr. Andrés G. Rolón  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

